

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **09 JUN. 2020**

Proceso No 1100140030552018 0033 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **JERSON ALCIBIADES GALINDO QUINTANA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 14 y 15.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), decisión que fue notificada a la parte demandada a través de curador ad-litem como da cuenta el acta vista a folio 41 del cartular.

Transcurrido el término de ley, el curador en representación del demandado contestó la demanda sin presentar excepciones de mérito (fs.42 y 43), por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo los títulos valores obrantes a folios 11 a 13 del expediente, los cuales prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

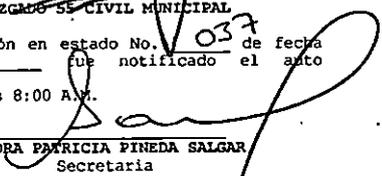
TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
10 JUN. 2020	Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>10 JUN. 2020</u> fue notificado el auto
	Fijado a las 8:00 AM.
	 SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR Secretaria